

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0662**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo deprecado, toda vez que se cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y costas.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. ORDENAR la entrega de los dineros que eventualmente se hubieren embargado en favor de la parte demandada.
4. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la pasiva previas las constancias de rigor y las anotaciones pertinentes.
5. Archívese el diligenciamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-0374

En atención al memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, habrá de accederse a lo deprecado, toda vez que se cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el presente proceso por PAGO de las CUOTAS EN MORA.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción con la constancia de que la obligación sigue vigente. Secretaria haga entrega a la parte actora previas las constancias de rigor y anotaciones pertinentes.
4. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### **Expediente N° 2023-0920**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo deprecado, toda vez que se cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. ORDENAR la entrega de los dineros que eventualmente se hubieren embargado en favor de la parte demandada.
4. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la pasiva previas las constancias de rigor y las anotaciones pertinentes.
5. Archívese el diligenciamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0806

Teniendo en cuenta que, de conformidad con la constancia secretarial se imposibilitó el adelantamiento de la diligencia dispuesta por auto del 8 de septiembre hogaño, a fin de continuar con el trámite pertinente se programa nuevamente a la hora de las 8:30 a.m. del día 13 de diciembre del 2023. Para el efecto, la parte interesada allegue copia de las actuaciones surtidas dentro del proceso tramitado por el comitente, en especial las que contienen la orden de secuestro, comisión, certificados de libertad y tradición actualizados y demás necesarias.

ADVERTIR a la parte interesada y a la secuestre que la diligencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada, para lo cual deberá comparecer en la baranda del Juzgado.

SECRETARÍA, remítale copia de este proveído al secuestre designado, por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### **Expediente N° 2023-0936**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-0218**

Estando el diligenciamiento al Despacho a fin de resolver la solicitud deprecada por la parte demandante, es del caso señalar que no es posible hacer un pronunciamiento al respecto, toda vez que, por auto del 19 de octubre de 2023, esta autoridad judicial declaró la pérdida o alteración de la competencia, consecuentemente a quien le corresponde continuar con el trámite subsiguiente es al Juez de Ejecución Municipal de Bogotá.

Para el efecto, la secretaria del juzgado ya realizó los trámites pertinentes para la recepción de los procesos por parte de la oficina de ejecución.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0470**

En torno al poder otorgado por la convocante y como quiera que cumple con las exigencias consagradas en el Art. 76 del C.G.P., se RECONOCE personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Téngase por revocado y terminado el poder otorgado al abogado JOSÉ LUIS RODRIGUEZ RENDÓN.

Ahora bien, como quiera que la liquidación del crédito fue allegada estando el diligenciamiento al Despacho, y en razón a ello, no se le ha dado traslado a la contra parte, es del caso requerir a la secretaría para que proceda de conformidad a lo preceptuado en el Art. 110 del ibídem.

Cumplido lo anterior, retorne el diligenciamiento al Despacho.

Finalmente, se niega la solicitud de entrega de títulos por contrariar los presupuestos del Art. 447 del C.G.P. Al punto, adviértase que no hay auto ejecutoriado aprobando la liquidación de crédito.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0570**

Se niega la solicitud de entrega de títulos por contrariar los presupuestos del Art. 447 del C.G.P. Al punto, adviértase que no hay auto ejecutoriado que apruebe las liquidaciones de crédito y costas.

Instar a la parte demandante para que adelante la notificación del convocado.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0908**

En atención al memorial allegado por los demandados y la parte demandante, en donde se pone de presente que conocen el contenido del mandamiento de pago, por ser procedente en los términos del Art. 301 del C.G.P., se tienen por notificados a los convocados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, desde el día 3 de noviembre de 2023.

Ahora bien, como quiera que en el memorial respectivo elevan la suspensión del proceso y esta cumple con las exigencias del canon 161 del C.G.P., se acepta lo deprecado y se decreta la suspensión del proceso hasta el 31 de diciembre de 2023.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-1006

En atención al memorial allegado por la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo deprecado por cumplirse los lineamientos del Art. 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. ORDENAR la entrega de los dineros embargados que se encuentren a disposición del presente proceso y a favor del demandado. Ofíciase.
4. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la pasiva previas las constancias de rigor y las anotaciones pertinentes.
5. Archívese el diligenciamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### **Expediente N° 2023-1036**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

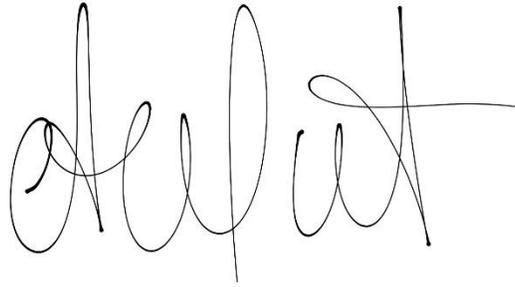
SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo del bien gravado con hipoteca que se encuentra embargado en el presente proceso, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase (2),



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1036**

Como quiera que se encuentra debidamente embargado el inmueble objeto de cautela, se ordena su SECUESTRO.

Para tal fin, se COMISIONA a la ALCALDIA respectiva con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle gastos.

Secretaria libre Despacho Comisorio, con los insertos del caso. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase (2),

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-1358

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda y reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A., y en contra de MARTÍN ORLANDO BELLO MARTÍNEZ por los siguientes rubros:

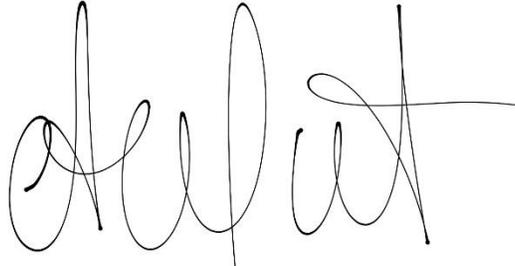
1. Por la suma de \$26'124.665 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 12 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
3. Por la suma de \$608.873 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



**JULIETH ORTIZ R.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-1806**

Como quiera que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se APRUEBA, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Por secretaría remítase el proceso a los juzgados civiles municipales de ejecución –reparto-.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-1902**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-2160**

En atención a la liquidación del crédito arrimada por la parte demandante no será tenida en cuenta por pretemporánea al no ser la etapa procesal pertinente de conformidad a los preceptos del Art. 446 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que con las anteriores documentales allegadas se interrumpieron los términos dados por auto del 15 de agosto de 2023 y aún se encuentra pendiente efectuar la notificación del auto que libró mandamiento de pago, es del caso requerir nuevamente al demandante en los términos del Art. 317 del C.P.G., para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a efectuar la notificación del auto que libro mandamiento de pago, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-2190**

En atención a la constancia secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia ordenada por auto del 8 de septiembre de 2023, la hora de las 8:30 a.m. del día 14 de diciembre de 2023.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-2224**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Remítanse las diligencias al reparto de los jueces civiles municipales de ejecución.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2020-0558

Teniendo en cuenta que feneció el término de suspensión del proceso solicitado por las partes, de conformidad con lo estipulado en el Art. 163 del C.G.P., se reanuda el trámite de la presente ejecución.

Ahora bien, en torno a la sustitución al poder allegada por la apoderada de la parte demandante, se acepta por ser procedente en los términos del Art. 75 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada EDNA MARÍA GUILLEN MORENO, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y facultades otorgadas a la apoderada principal.

La parte actora informe los resultados de la negociación con la pasiva.  
Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2020-1196

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que la liquidación del crédito fue allegada estando el diligenciamiento al Despacho, y en razón a ello, no se le ha dado traslado a la contra parte, es del caso requerir a la secretaría para que proceda de conformidad a lo preceptuado en el Art. 110 del ibídem.

Cumplido lo anterior, envíense las diligencias al reparto de los juzgados civiles municipales de ejecución de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-0210**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-0368**

Teniendo en cuenta que quien se anuncia como apoderada de la convocada no atendió el requerimiento hecho por auto del 15 de agosto de 2023, es del caso no tener en cuenta las documentales arrimadas por la abogada María Paula Sepúlveda Alzate.

En consonancia, se insta a la parte demandante para que notifique a la accionada.

Finalmente, las documentales allegadas por la sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION, no serán tenidas en cuenta, como quiera que la memorialista no hace parte reconocida en el proceso.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0450

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### **Expediente N° 2022-0524**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

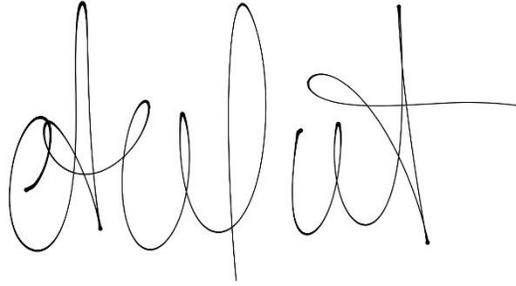
SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-0530

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias de manera personal y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

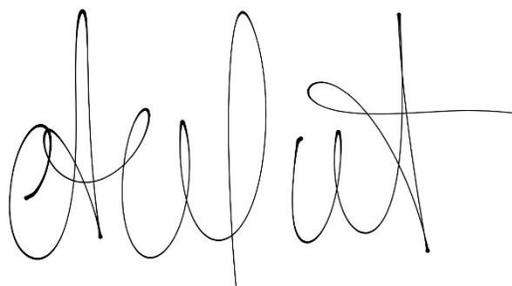
SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0670**

En atención al citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P., remitido al convocado, no se tiene en cuenta por contrariar las exigencias de la norma en cita. Al punto adviértase que se diligenció en una dirección no informada al Despacho, se le adjuntaron copias de providencias que no corresponden al presente litigio y se indicó de manera errada que el demandado contaba con el término de 10 días para pagar o contestar la demanda, siendo lo correcto, informarle que contaba con el término de 5 días para que compareciera al Despacho a recibir la notificación personal.

En consonancia de lo expuesto, se insta al demandante para que adelante nuevamente la notificación del convocado con plena observancia de las normas procedimentales.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-1662 (restitución)**

En atención a lo manifestado por la parte demandante ha de tenerse en cuenta que los convocados realizaron la entrega del inmueble objeto de restitución el día 5 de octubre de 2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.,

Notifíquese (2),

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2022-1662 (ejecutivo)

Previo a tomar cualquier determinación respecto a la demanda acumulada (ejecutiva) y de conformidad con las previsiones del Núm. 4° del Artículo 7° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la al Centro de Servicios de la DESAJ-OFICINA DE REPARTO con los datos necesarios tales como el número único de radicación, grupo y secuencia del proceso que se acumula, para que sea abonado a este despacho judicial.

Notifíquese y Cúmplase (2),

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### **Expediente N° 2023-0336**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

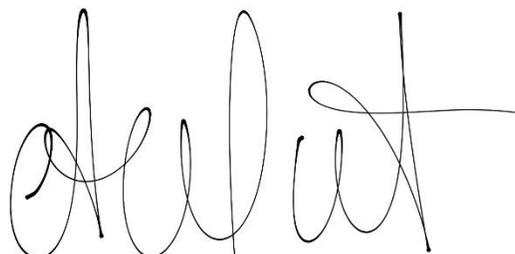
SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-0504

Como quiera que no se acató con estrictez lo ordenado en auto del 22 de septiembre de 2023, no se tiene en cuenta la notificación remitida en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Al punto adviértase que no se indicó de qué manera la demandante obtuvo la dirección electrónica y la copia de la trazabilidad del correo remitido al accionado no es prueba ni evidencia de la forma como la logró, ya que el pantallazo arrimado corresponde precisamente al envío de la notificación.

En consonancia, se insta para que realice una demostración o pronunciamiento adecuado, o en su defecto adelante la notificación del convocado con plena observancia de las normas procedimentales.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0650**

En torno a la notificación remitida a la demandada en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, se requiere al memorialista para que allegue las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica de la accionada tal y como lo ordena la norma en cita.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### **Expediente N° 2023-0752**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

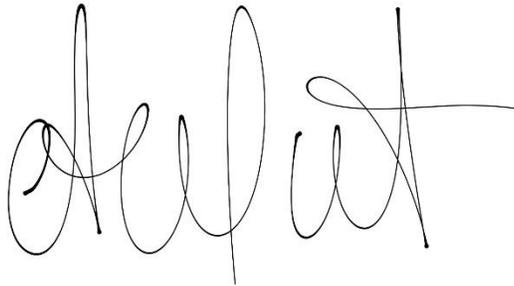
SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-0798

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-0872

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-0874

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

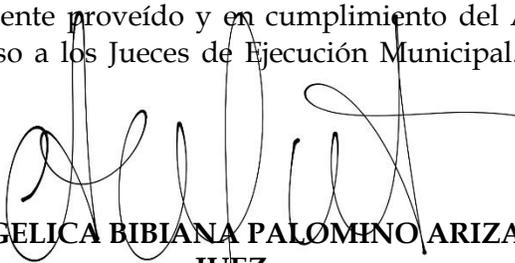
SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

  
ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-1014

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

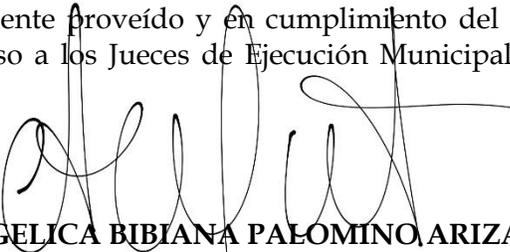
SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

  
ANGELICA BIBIANA PALOMINO, ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### **Expediente N° 2023-1024**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

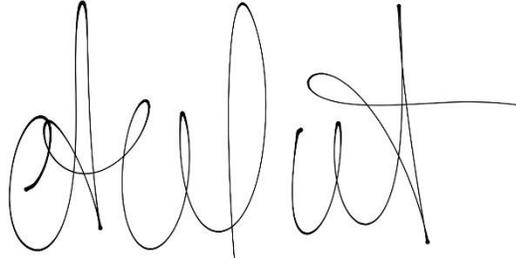
SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



**JULIETH ORTIZ R.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1214**

En torno a la solicitud de la parte demandante, consistente en que se autorice el retiro de la demanda, se accede a lo deprecado por ser procedente en los términos del Art. 92 del C.G.P. No obstante, como quiera que se practicaron medidas cautelares, se ordena el levantamiento de aquellas, en caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.

Cumplido lo anterior, Secretaría proceda al retiro virtual de la demanda y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-0394**

Como quiera que la actualización a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se aprueba de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Ahora bien, en torno a la sustitución al poder allegada por el apoderado de la parte demandante, previamente a resolver lo pertinente, la estudiante de derecho Dominga Dallana Tenorio deberá acreditar su calidad de estudiante de derecho adscrita a consultorio jurídico (Art. 30 de la Ley 196 de 1971).

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-0518

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

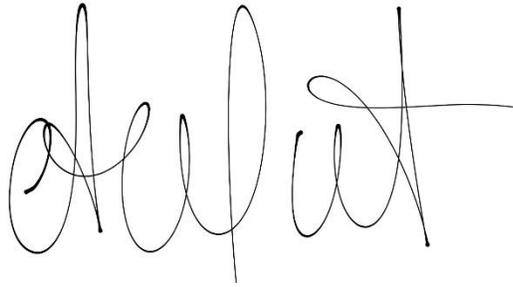
SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



JULIETH ORTIZ R.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### Expediente N° 2023-0294

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

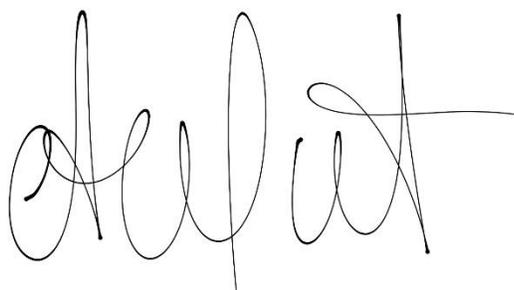
SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-1628**

Como quiera que la Secretaría procedió a efectuar la inclusión de los herederos determinados e indeterminados del fallecido JOSÉ SANTIAGO CARVAJAL en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se les designa como Curador Ad-litem al abogado IVAN FERNANDO ROCHA NARVAEZ.

SECRETARÍA, remítale al curador designado, copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.